

Artículo 9: Mejora Voluntaria.

Una vez efectuado el traslado de las Mejoras Voluntarias mismas, recogido en el párrafo a) del Artículo 6 del presente Convenio, las cantidades restantes que resulten de dicho traslado, se mantendrán a título individual, incrementadas en un 7%.

Artículo 10: Pagas Extraordinarias.

Se abonarán tres Pagas Extraordinarias, en los meses de Marzo, Junio y Diciembre. El importe de las Pagas de Junio y Diciembre será el equivalente cada una de ellas a 30 días de Salario Real (Base + Antigüedad + P.A.P. + Mejora Voluntaria).

Paga de Marzo: se fija para 1984 en 43.335 pesetas lineales para todas las categorías. Para 1985 se negociará esta Paga, partiendo de este mínimo.

Artículo 11: Horas Extraordinarias.

El valor de las Horas Extraordinarias, vigentes al 31-12-83 se verán incrementadas en un 7%.

A efectos de lo dispuesto en el Artículo 7 del Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero, se entenderán por Horas Extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevisos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, planes de formación, trabajos de mantenimiento y siniestros, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

No se podrán hacer Horas Extraordinarias fuera del límite previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

El Comité de Empresa será informado mensualmente del número de Horas Extraordinarias realizadas en el mes precedente.

El Personal que realice Horas Extraordinarias, podrá optar, entre el cobro de las mismas o una reducción en la jornada de trabajo normal, equivalente al tiempo trabajado como Extraordinario multiplicado por 2.

Artículo 12: Nocturnidad.

El Complemento por Nocturnidad será del 35% del Salario Real (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) sin Antigüedad.

No se incluyen aquellos trabajadores contratados para cometidos específicos durante la noche (vigilantes, porteros, serenos).

Artículo 13: Plus de Festividad.

Para el Personal con trabajo en turnos rotativos continuados, incluyendo Domingos y Festivos, se aplicará un Plus a los Sábados, Domingos y Festivos trabajados, del 100% del Salario día (Base + P.A.P. + Mejora Voluntaria) sin Antigüedad.

El valor mínimo de este Plus, queda establecido en 1.975 pesetas.

Artículo 14: Ayuda a Estudios.

Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de 1.000,- pts. por hijo y mes, salvo en el mes de Septiembre en que dicha cantidad será de 2.000,- pesetas. Comprende 10 meses al año y tienen derecho a ella, todos los trabajadores que tengan hijos comprendidos entre los 3 y hasta los 18 años.

Artículo 15: Ayuda a Subnormales y Disminuidos.

Los trabajadores beneficiarios de la prestación de subnormales o disminuidos de la Seguridad Social, percibirán por parte de la Empresa una ayuda económica por cada hijo subnormal o disminuido de 8.800,- pesetas por cada mes del año natural. Esta ayuda es independiente de cualquier otra que percibiese por derecho.

Artículo 16: Dietas.

En los desplazamientos y estancias motivadas por viajes oficiales autorizados por la Empresa, las Dietas a devengar, serán de 3.000,- pesetas por día y la Media Dieta de 1.700,- pesetas. Por desayuno 350,- pesetas y por gastos de bolsillo (propinas, pequeños gastos, etc.) 350,- pesetas.

Los Gastos de Transporte y Alojamiento serán por cuenta de la Empresa.

Capítulo III: Jornada Laboral y Régimen de Trabajo.**Artículo 17: Jornada Laboral y Régimen de Trabajo.**

a) JORNADA LABORAL: La Jornada Laboral Anual para 1984, será de 1.826 horas 27 Minutos de trabajo efectivo, y se podrá tomar el bocadillo a pie de máquinas, siempre y cuando estas no tengan que parar.

Las personas que trabajen de Lunes a Viernes, distribuirán su Jornada a razón de 40 Horas Semanales.

b) REGIMEN DE TRABAJO: La Empresa propiciará la formación de una comisión de la que formarán parte exclusivamente, miembros de la Plantilla de la Fábrica, que se encargará del estudio del sistema de trabajo, para proponer, en su caso, una alternativa al actual sistema.

Capítulo IV: Régimen de Personal.**Artículo 18: Contratación de Personal.**

En el caso de que la Empresa tenga necesidad de contratación temporal, dará preferencia a los familiares de los trabajadores en Plantilla, que se encuentren en situación de Desempleo, e inscritos en la Oficina de Empleo.

No se admitirán Jubilados de otras actividades o personas que perciban emolumentos oficiales.

La Empresa contratará como Aprendices al 5% de la Plantilla de Personal de oficina de la misma, de acuerdo con el artículo 36 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica.

Artículo 19: Revisión de Categorías.

A la entrada en vigor del presente Convenio, se formará una comisión clasificatoria integrada por tres miembros de la Plantilla, y tres Representantes de la Empresa. Esta comisión deberá describir y clasificar todos los puestos de trabajo. Este estudio deberá ser presentado al Comité de Empresa y a la Empresa, lo más tarde, el día 30 de Septiembre de 1984.

Artículo 20: Vacantes y Ascensos.

Los puestos de trabajo se proveerán mediante las adecuadas pruebas de capacitación.

Los puestos Vacantes que se produzcan en la Fábrica, serán ocupados de manera preferente por el Personal de este Centro.

La Convocatoria para cubrir dichos puestos, será hecha pública, primeramente ante el Personal de Fábrica, y sólo posteriormente en otros medios de difusión.

Se establece que todo trabajador con categoría de Especialista de 2ª, transcurrido un año de Antigüedad, pasará a la categoría inmediata superior.

Artículo 21: Relevos de Turnos.

Las dos horas de ampliación de jornada, previstas en el artículo 41 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Metalgráfica, tendrán un incremento sobre el valor de Hora Extraordinaria, pactado, de 325,- pesetas por cada Hora.

Se respetarán los derechos económicos adquiridos.

Artículo 22: Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus trabajadores fijo o eventuales, las Prendas necesarias para el ejercicio de su labor y cometido. Dicha entrega no podrá ser inferior a dos equipos cada 12 meses.

Equipo de verano: (entrega en el mes de Abril) estará formado por pantalón y camisa, o bata.

Equipo de invierno: (entrega en el mes de Octubre) estará formado por pantalón, camisa y cazadora o bata.

Para las Prendas de Protección necesarias, se estará a lo que determine en cada caso, el Comité de Seguridad e Higiene de esta Fábrica.

Artículo 23: Traslados.

En el caso de traslados entre los distintos Centros de trabajo, siempre a petición de la Empresa se garantizan las siguientes condiciones:

- Indemnización a fondo perdido de 250.000,- pesetas. Por cada miembro de la familia distinto del titular 25.000,- pesetas.
- Dos mensualidades de Sueldo Bruto.
- Pago de los gastos de traslado, tanto del titular como de los familiares a su cargo.
- Crédito de 500.000,- pesetas con un interés del 8% anual y con un plazo de amortización de 5 años.
- Respeto de la Categoría, Sueldo y Antigüedad de la persona trasladada.

Artículo 24: Garantías Personales.

Los trabajadores a los que afecta este Convenio, no causarán Baja en la Plantilla cuando se falte al trabajo por Sanciones o Penas determinadas en la Ley del Automóvil, siempre que se justifique debidamente.

No percibirán remuneración alguna, dándoseles de Baja en la Seguridad Social, de forma temporal, en tanto dure la Sanción o Pena.

Artículo 25: Formación Técnico-Profesional.

La Empresa se compromete a realizar los cursillos de formación necesarios a fin de adecuar a su personal a las innovaciones que se produzcan en los puestos de trabajo con motivo de la reconversión tecnológica que sea necesaria.

Capítulo V: Vacaciones, Permisos.**Artículo 26: Vacaciones.**

Los trabajadores acogidos al presente Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, dentro del año natural. Si en dichas semanas hubiese alguna festividad Nacional o Local no se computarán como vacaciones.

De las vacaciones se disfrutarán dos semanas en verano, aparte se confeccionará en el Centro de Trabajo el calendario respectivo.

Las vacaciones se interrumpirán cuando el trabajador contraiga matrimonio y coincida el permiso matrimonial con el periodo de vacaciones, y siempre que con anterioridad al inicio de las mismas lo comunique.